

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 24 días del mes de abril del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**ALBORNOZ, SILVANA MACARENA C/ LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO**" (EXPTE. N° RO-00470-L-2024).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que la accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles de la trabajadora, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 22/04/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos a la actora Sra. **SILVANA MACARENA ALBORNOZ**, la suma total de **PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$5.800.000.-)**, pagaderos en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de **PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL (\$2.900.000.-)** cada una, con vencimiento la primera el día 4 de mayo de 2026 y la segunda y última el día 1 de junio de 2026.-

II.- Costas a cargo de la demandada.- Regular los honorarios profesionales de los letrados de la actora, **Dres. JULIO MARIANO IBRAHIM y HORACIO ANDRÉS BRIGES DOYHENARD**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (\$1.160.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-; y los de los letrados de la demandada, **Dr. MARTIN MIGUEL MENA y Dra. YAMIL MENA**, en la suma de **PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL (\$1.160.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas

llevadas a cabo por los mismos -MB: \$5.800.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito Médico **Dr. OMAR ARIEL PENICÓ DEL PICCOLO** en la suma de **PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$397.940.-)** -art. 19 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

III.- Liquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-